



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de noviembre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 12 de febrero de 2020, con MAD N° 5213652, por don **ALCIBÍADES AURELIO MARTOS DÍAZ** y el Oficio N° 89-2020-GR-CAJ/DRAC/OAD/UPER, de fecha 09 de marzo de 2020 con registro MAD N° 05224701, emitido por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el primer documento del Visto, el señor **ALCIBÍADES AURELIO MARTOS DÍAZ**, solicita la directora Regional de Agricultura Cajamarca, el pago de las Vacaciones Truncas y la Compensación por Tiempo de Servicios, por haber laborado en la condición de Director de la Agencia Agraria Celendín, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, desde el 12 de febrero del 2019, al 01 de febrero del 2020, adjuntando la documentación correspondiente; pedido que fue tramitado a la Oficina de Administración para su atención correspondiente, posteriormente a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 89-2020-GR-CAJ/DRAC/OAD/UPER, de fecha 09 de marzo de 2020 con registro MAD N° 05224701, para proyectar la correspondiente resolución.

Que, según el Informe de Vacaciones, de fecha 09 de marzo del 2020, emitido por la encargada de Licencias y Vacaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el cual establece que el Ingeniero Alcibiades Aurelio Martos Díaz, ha laborado como Director de Programa Sectorial II — F-4. Director de la Agencia Agraria Celendín, Dirección Regional Agricultura Cajamarca, desde el 12 de febrero del 2019, hasta el 01 de febrero del 2020; por lo que le corresponde, el pago por compensación vacacional el monto de Novecientos sesenta y cinco con 80/100 Soles (S/. 965.80) equivalente a 11 meses 19 días y por Compensación por Tiempo de Servicios la suma de Cuenta y cinco con 27/100 Soles (S/ 45.27), haciendo un total de S/ 1,011.07 (Mil once con 07/100 Soles).

Que, la pretensión de don Alcibiades Aurelio Martos Díaz, es el pago de compensación vacacional y el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, por haber desempeñado el cargo de Director Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4, clasificado como Directivo Superior, Director de la Agencia Agraria Celendín, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, desde el 12 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, designado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 041-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 12 de febrero del 2019, la misma que fue dejado sin efecto mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 024-2020-GR-CAJ/DRA fe fecha 28 de enero de 2020, por el cual se resuelve en el Artículo Primero DAR POR CONCLUIDA, a partir de 01 de febrero de 2020, la designación del Ingeniero Alcibiades Aurelio Martos Díaz en el Cargo de Director Programa Sectorial II – Nivel Remunerativo F-4, Director de la Agencia Agraria Celendín de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dispuesta por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 041-2020-GR-CAJ/DRA de fecha 12 de febrero de 2019, dándole las gracias por el servicio prestado; dejando sin efecto legal cualquier otra designación, encargatura, comisión, delegación o representación que se hubiera dispuesta a favor de dicho directivo.

Que, el derecho al pago por compensación vacacional se encontraba regulado en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que establece: *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas parte"*; norma aplicable al presente caso por haber ingresado a prestar sus servicios para el Estado don Alcibiades Aurelio Martos Díaz durante su vigencia (12/02/2019); por cuanto, con la dación de Decreto de Urgencia N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

GR
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de noviembre del 2020.

038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2020, se establecen nuevas reglas y montos para el pago de beneficios sociales, entre otros, el pago de compensación vacacional de los servidores al servicio del Estado.

Que, respecto del pago por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), estuvo regulado en el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 25224, que estable: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos ... c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"; norma aplicable al presente caso por haber ingresado a prestar sus servicios para el Estado don Alcibiades Aurelio Martos Díaz durante su vigencia (12/02/2019; por cuanto, con la dación de Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2020, se establecen nuevas reglas y montos para el pago de beneficios sociales, entre otros, el pago de compensación por tiempo de servicios de los trabajadores al servicio del Estado.

Que, teniendo en cuenta lo prescrito en la normatividad expuesta a don Alcibiades Aurelio Martos Díaz, sólo corresponde el pago por Compensación Vacacional por el monto de Novecientos sesenta y cinco con 80/100 Soles (S/. 965.80) equivalente a 11 meses 19 días y no por Compensación por Tiempo de Servicios (STC); de acuerdo a las interpretaciones que ha realizado el SERVI en sendos Informes Técnicos, entre otros se tiene a los INFORMES TÉCNICOS N° 432 y 543 -2019-SERVIR/GPGSC, los mismos que tomaron como referencia el Informe Técnico N° 1889-2018-SERVI/GPGSC, del 31 de diciembre de 2018; Informe que en la conclusión 3.2, ha señalado lo siguiente "El citado literal c) delimita su alcance únicamente a favor de los servidores y funcionarios nombrados, excluyendo de ese modo a aquellos que ingresaron a laborar a la administración pública en virtud a una designación en cargo de confianza y a los servidores contratados estables o temporales. Por lo que solo será posible otorgar la entrega económica extraordinaria a aquellos servidores y funcionarios que integren la carrera Administrativa y cesen durante el año fiscal 2018.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de noviembre del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OTORGAR por única vez a don **ALCIBÍADES AURELIO MARTOS DÍAZ**, exdirector de la Agencia Agraria Celendín del a Dirección Regional e Agricultura Cajamarca, el monto de **Novecientos sesenta y cinco con 80/100 Soles (S/. 965.80)**, por concepto de compensación vacacional correspondiente a 11 meses 19 días de servicios prestados al Estado; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - DESESTIMAR la pretensión del pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a don **ALCIBÍADES AURELIO MARTOS DÍAZ**, por haber sido designado en el Cargo de Director de la Agencia Agraria Celendín y no haber tenido la calidad de funcionario nombrado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago a don la servidora **ALCIBÍADES AURELIO MARTOS DÍAZ**, por el concepto y monto dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a don **ALCIBÍADES AURELIO MARTOS DÍAZ**; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Artículo Quinto. – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia y sea incorporado en su legajo personal de don **ALCIBÍADES AURELIO MARTOS DÍAZ**.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR